

1. *Toma nota con satisfacción* del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos<sup>157</sup> preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, así como de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Observa* los progresos realizados en esa esfera durante los últimos años, así como el aumento del número y de la eficacia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en todas las partes del mundo;

5. *Observa también* los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por estrechar su cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

6. *Alienta* las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales encaminadas a fortalecer las instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

7. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. *Pide también* al Centro de Derechos Humanos que establezca, previa petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

9. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

11. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. *Acoge con satisfacción* la convocación por el Centro de Derechos Humanos de un seminario sobre la cuestión en París en octubre de 1991, conforme a lo solicitado en la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Pide* al Secretario General que transmita los resultados de esa reunión a la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1991

#### 46/125. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 45/165, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia en el mundo de la práctica de las desapariciones forzadas y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de los desaparecidos han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

*Expresando su profunda emoción* ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

*Preocupada* por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

*Recordando* que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha señalado en diversas ocasiones en sus informes la importancia que para el buen desempeño de su cometido revestía la elaboración de una declaración,

*Convencida* de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

*Teniendo presente* la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991<sup>158</sup>,

1. *Observa con satisfacción* que el grupo de trabajo de composición abierta establecido en virtud de la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos ha concluido el examen del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias<sup>159</sup> que se transmitirá a la Comisión de Derechos Humanos con miras a su aprobación en su 48º período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que atribuya máxima prioridad a esta cuestión en su 48º período de sesiones;

3. *Exhorta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas y a adoptar medidas en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas con esa mira;

4. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

5. *Recuerda con satisfacción* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980<sup>160</sup>, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

6. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les

ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a los gobiernos interesados a que tengan en cuenta el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor;

8. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información;

9. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo, les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a informar al Grupo de Trabajo de toda medida que hayan adoptado para aplicarlas;

10. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 48º período de sesiones;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

75a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1991

#### 46/126. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Observando* que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>26</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>26</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>44</sup>,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad<sup>159</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana en el contexto del progreso científico y tecnológico,

*Teniendo presente* que el factor principal y decisivo para acelerar el desarrollo social y económico de la sociedad es el desarrollo del ser humano,

*Consciente* de que la ciencia y la tecnología modernas ofrecen la posibilidad de crear unas condiciones materiales que faciliten la prosperidad de la sociedad y el pleno desarrollo de la persona humana,

*Convencida* de que hoy los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben utilizarse para promover el desarrollo social, económico y cultural de todos los países en un clima de paz, elevando el nivel de vida de todos los pueblos y contribuyendo a asegurar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* la necesidad de que los países en desarrollo tengan un mayor acceso a los logros del progreso científico y tecnológico,

*Reconociendo también* la importante contribución de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social de la humanidad,

*Consciente* de que el intercambio de los conocimientos científicos y tecnológicos figura entre los principales medios para acelerar el desarrollo social y económico de todos los países y, en especial, de los países en desarrollo,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>26</sup> y las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a velar por que los logros del progreso científico y tecnológico y el potencial intelectual de la humanidad se utilicen para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen únicamente en beneficio de la humanidad y no perturben el medio ecológico;

4. *Subraya* la necesidad de que los conocimientos científicos y tecnológicos en materia de salud, educación, vivienda y otras esferas sociales estén libremente a disposición de la población como patrimonio de la humanidad;

5. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas que en sus programas y actividades tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales mencionados *supra*;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1991

#### 46/127. Los derechos humanos y los éxodos en masa

*La Asamblea General,*

*Consciente* del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente consternada* por la creciente escala y magnitud de los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas,

*Teniendo presente* que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema<sup>60</sup> y también en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados<sup>61</sup>,

*Consciente* de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las